



PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2023031114 de 6 de Octubre 2023

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN ARCHIVO No.	2023045615				
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612235				
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO				
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 DE SEPTIEMBREDE 2023				
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria				

CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. 2023045615 SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se le concede un término de diez (10) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para que directamente o por medio de apoderado, presente su recurso por escrito, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **09 de OCTUBRE del 2023**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE AVISO

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (03) folios copia a doble cara integra de la Resolución Nro. 2023045615 proferida dentro del proceso sancionatorio N.º 201612235

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM.

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Diego Romero Revisó: Meria C. Bolivar





RESOLUCION No. 2023045615 (28 de septiembre de 2023) "Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612235"

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, archivar las diligencias administrativas que conforman el proceso sancionatorio No. 201612235, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2023002674 del 20 de abril de 2023, inició el proceso sancionatorio No. 201612235 con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de la vulneración de la normatividad sanitaria evidenciada el día 30 de noviembre de 2021, así como determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se presentaron los hechos descritos en acta de acompañamiento virtual realizado al CTI- Fiscalía general de la Nación, en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C. (Folios 9 al 12).
- 2. Mediante publicación realizada en la A-Z ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA PUBLICACION DE COMUNICIACION; se realizó la comunicación del contenido del Auto No. 2023002674 del 20 de abril de 2023, a quienes pudiera interesar por el termino de cinco (5) días contados a partir del 23 de mayo de 2023.
- 3. Con oficio No. 08000-00099-23 radicado 20233005488 del 31 de mayo de 2023, se ofició a la Dirección de Operaciones Sanitarias, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1. (Folios 17 al 21).
- 4. Con oficio No. 08000-00100-23 radicado 20233005490 del 31 de mayo de 2023, se ofició al Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el item No. 1. (Folios 22 al 26).
- 5. A folios 27 al 29 se evidencia respuesta al auto mencionado en el item No. 1 por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, mediante comunicación interna No. 7303-0992-23 y radicado 20233006027 del 14 de junio de 2023, con el cual se aportan las diligencias realizadas el 18 de mayo de 2023 en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.
- Mediante oficios No. 2500-763-23, 2500-772-23 con radicados 20233006490, 20233006497 del 27 de junio de 2023, la Coordinación del Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI; dio respuesta a la información ordenada en el Auto No. 2023002674 del 20 de abril de 2023. (Folios 30 y 31).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las

Página 1 de 5

Companies Control Special





RESOLUCION No. 2023045615 (28 de septiembre de 2023) "Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612235"

investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados, entre otras disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por tanto, le corresponde adelantar los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

Es importante, además, indicar que la normatividad sanitaria a efecto de cumplir la trascendental función de velar por el invaluable bien de la salud individual y colectiva impone una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen los productos a que se refiere el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por la incidencia que puedan tener en la salud pública como bien objeto de tutela.

Es por esto, que una vez revisada la diligencia de IVC de fecha 30 de noviembre de 2021 realizada por funcionarios del Invima en atención al acompañamiento realizado al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A – 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., este Despacho observa que no se identificó e individualizo al presunto infractor y/o responsable de las conductas evidenciadas de acuerdo a los hechos plasmados en la respectiva acta.

Así las cosas, y en aras de obtener documentación completa y suficiente para trasladar cargos, este Despacho solicitó a la Dirección de Operaciones Sanitarias la remisión de diligencias posteriores realizadas en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A – 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., esto con el fin de lograr la plena identificación e individualización del responsable de las presuntas infracciones evidenciadas el día 30 de noviembre de 2021; a lo cual se recibió acta de IVC de fecha 18 de mayo de 2023, en la que, entre otras cosas se dejó constancia de lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección indicada se observa edificación de dos pisos en ladrillo a la vista en la fachada se diferencian un portón tipo garaje, y puerta convencional de vivienda, se timbra, atiende desde la ventana del primer piso un señor al cual se le indagar por el establecimiento de licores, responde que un espacio de dicha edificación fue alquilado a un señor cuyo contrato fue de forma verbal y carecen documentos físicos, el cual les solicito en arrendamiento el garaje para realizar almacenamiento de canecas ya que se dedicaba a la fabricación de pinturas, que desconoclan a que se dedicaba dicha persona hasta que sucedió el operativo judicial, que actualmente el espacio se utiliza como garaje de un carro, al solicitarle el nombre de la persona que tomo en arriendo el espacio informa que este se realizó de forma verbal, además aduce que por la actuación de fiscalía están por perder la casa por tal razón no firma ningún documento, Ni suministra el nombre.

Por lo anteriormente mencionado no se realiza visita de IVC, no se emite concepto.

(..) ·

Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente, este Despacho encuentra serias dificultades para continuar con la actuación sancionatoria debido a que no se cuentan con

Página 2 de 5





RESOLUCION No. 2023045615 (28 de septiembre de 2023) "Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612235"

elementos probatorios suficientes que permitan identificar y/o individualizar plenamente al presunto responsable de la transgresión a la normatividad sanitaria hechos evidenciados el día 30 de noviembre de 2021 en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A – 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C, en virtud al acompañamiento realizado por funcionarios de este Instituto al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte, la respuesta brindada por el Grupo de Reaccion Inmediata GURI; tampoco ofrece información que permita establecer de manera efectiva si se logro indentificar y/o individualizar al presunto infractor de los hechos descritos inicialmente en el acta de acompañamiento, razón por la cual enviaron comunicación al Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación a fin de obtener esta información, por lo tanto en el eventual caso de obtenerse una respuesta concreta se procederá al impulse de las actuaciones que en derecho correspondan.

Entonces, en el presente caso las dudas surgen a raíz del contenido mismo de las actuaciones llevadas a cabo por funcionarios del Instituto, las cuales si bien están envestidas de legalidad, en la primera de ellas se consigna que los funcionarios del CTI evidencian en casa de habitación presuntos incumplimientos al Decreto 1686 de 2012; de igual manera no se dejó consignado en dicha acta el nombre de la persona responsable de la actividad evidenciada, y en la segunda visita, no es posible el ingreso a las instalaciones de la casa habitación ubicada en la CARRERA 72 L No. 37 A – 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C; y con las indagaciones realizada no se pudo determinar que actualmente se realice alguna actividad relacionadas con el Decreto 1686 de 2012 y que sea objeto de vigilancia por parte de este Instituto.

De lo anterior, se puede determinar que es improcedente dar continuidad al presente proceso sancionatorio al no contar con elementos necesarios como lo son la identificación e individualización del presunto infractor de la normatividad sanitaria especialmente las establecidas en el Decreto 1686 de 2012 verificadas el día 30 de noviembre de 2021 en el establecimiento ubicado en la CARRERA 72 L No. 37 A – 19 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, los documentos remitidos por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata GURI resultaron con información poco precisa que impide continuar con el proceso sancionatorio y trasladar cargos; bajo estos presupuestos.

Ahora bien, las actas son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizadas por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de Inspección Vigilancia y Control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada. Por lo anterior, la información contenida en las actas es el resultado de las labores de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales fueron incorporadas al presente proceso para demostrar los hechos materia de investigación, es así como se aprecia que en la mentada documentación no se realizó la plena identificación del presunto infractor.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que el proceso sancionatorio tiene etapas definidas y que las mismas tienen finalidades específicas, por lo tanto las autoridades como garante del principio del debido proceso y economía consagrado en el Artículo 3, numerales 1 y 12 de la ley 1437 del 2011 debe proceder con eficacia no sometiendo a desgastes innecesarios a la administración pública con el inicio de procesos sancionatorios que adolecen de trámites o pruebas idóneas que permitan inferir la tipicidad de la conducta y la presunta responsabilidad del investigado, según lo estable la norma en mención:

Página 3 de 5

ACIS





RESOLUCION No. 2023045615 (28 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612235"

"(...)

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más elto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentiverán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias.

De tal manera, conforme a las condiciones expuestas, se procederá conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"(...)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.

Página 4 de 5





RESOLUCION No. 2023045615 (28 de septiembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612235"

4. <u>La decisión final de archivo</u> o sanción y <u>la correspondiente fundamentación.</u> (subraya y negrilla fuera del texto normativo)

(...)"

En suma, luego de realizar el análisis y estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en los antecedentes, a la luz de los criterios expuestos, este Instituto no encuentra mérito para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria de carácter sanitario, por ello el Despacho procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Archivar el proceso sancionatorio No. 201612235, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar a quien pueda interesar el contenido del presente acto administrative, con la publicación en la página web del Instituto y en la AZ que está ubicada en la Recepción del Edificio Principal del INVIMA en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá, a quienes pueda interesar.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico <u>DRS@invima.gov.co</u>; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: https://app.invima.gov.co/resanitaria/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

O FERNANDO MORENO VELEZ

Proyectó: Isebel Cristine Posada Revisó: Febiola Gerzón Filtro, Verónica Álvarez

Página 5 d∈ 5

AOIN